

MODIFICACIÓN NÚMERO TRES AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y AERODESPACHOS, S.A. DE C.V. (ESPACIO T-11)

Nosotros, **SALVADOR LISANDRO VILLOBOS BRIZUELA**, mayor de edad, Licenciado en Economía, [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identidad Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA”, “la Comisión” o “la Propietaria”; y, [REDACTED] mayor de edad, Empresario, [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en su calidad de Director Presidente de la Sociedad “**AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**AERODESPACHOS, S.A. DE C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Arrendataria”; por el presente acto convenimos en celebrar -y en efecto celebramos- la presente **MODIFICACIÓN NÚMERO TRES AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y AERODESPACHOS, S.A. DE C.V. (ESPACIO T-11)**, que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES**. i. Que en esta ciudad, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil trece, nuestras representadas suscribieron un Contrato de Arrendamiento, mediante el cual la CEPA dio en arrendamiento a la Arrendataria un espacio identificado como T-ONCE, cuya extensión superficial es de **TRES MIL METROS CUADRADOS**, ubicado en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, que será utilizado para el funcionamiento de un Taller y Estacionamiento de Vehículos y Equipos de Apoyo Terrestre. La Arrendataria se obligó a cancelar a la CEPA el canon anual de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,800.00)**, a razón de TRES DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3.60) por metro cuadrado, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); pagaderos mediante cuotas mensuales de **NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$900.00)**, más IVA. Dicho contrato fue suscrito por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil trece; ii. Que en esta ciudad, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil trece, nuestras representadas suscribieron la Modificación número uno al mencionado contrato, ampliando el período contractual por tres meses

adicionales al del contrato original; es decir, del uno de abril al treinta de junio de dos mil trece; y, iii. Que en esta ciudad, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil trece, nuestras representadas suscribieron la Modificación número dos al mencionado contrato, ampliando el periodo contractual por seis meses adicionales al contrato original; es decir, del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, manteniendo invariables el resto de cláusulas contenidas en el contrato suscrito el día cuatro de febrero de dos mil trece. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** i. Que mediante el Punto Cuarto, del Acta dos mil quinientos setenta y cinco, de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, Junta Directiva de CEPA acordó: a) Ampliar el período contractual por SEIS MESES adicionales al del contrato original; es decir, del uno de enero al treinta de junio de dos mil catorce; y b) Que la arrendataria se obliga a cancelar un canon basado por el periodo de seis meses, periodo comprendido del uno de enero al treinta de junio de dos mil catorce, será de: CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,400.00), a razón de UN DÓLAR CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ETADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1.80), por metro cuadrado, basado en una tarifa semestral, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA), pagaderos en forma anticipada, fija y sucesiva. ii. Incorporar la cláusula siguiente: CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar la prórroga del contrato cualesquiera que sean los siguientes casos: En caso que el Aeropuerto Internacional de El Salvador, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoraran su operatividad o por implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o local objeto de la presente prórroga. Para los efectos, CEPA notificara por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su local a otro espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA. **TERCERA: DECLARACIONES.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del Contrato celebrado el día cuatro de febrero de dos mil trece, entre la CEPA y la arrendataria, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Ambas partes ratifican que: i. La arrendataria se obliga a cancelar un canon basado por el periodo de seis meses, periodo comprendido del uno de enero al treinta de junio de dos mil catorce, será de: CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,400.00), a razón de UN DÓLAR CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ETADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1.80), por metro cuadrado, basado en una tarifa semestral, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA), pagaderos en forma anticipada, fija y sucesiva. ii. Incrementar el plazo contractual por el plazo de seis meses adicionales al contemplado en el contrato suscrito el día cuatro de febrero de dos mil trece; es decir, del uno de enero al treinta de junio de dos mil catorce. iii. CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar la prórroga del contrato cualesquiera que sean los siguientes casos: En caso que el Aeropuerto Internacional de El Salvador, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoraran su operatividad o por implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto

que afecte el área o local objeto de la presente prórroga. Para los efectos, CEPA notificara por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su local a otro espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA. iv. Mantener invariables el resto de cláusulas contenidas en el mencionado contrato. Así nos expresamos, consientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de febrero dos mil catorce.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Salvador Lisandro
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

**AERODESPACHOS
DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**
AERODESPACHOS DE EL SALVADOR



la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día tres de febrero de dos mil catorce. Ante mí, **GABRIELA MARÍA ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **SALVADOR LISANDRO VILLALOBOS BRIZUELA**, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Economía, [REDACTED], a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión"; y, [REDACTED] de sesenta y seis años de edad, Empresario, [REDACTED] a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la Sociedad "AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AERODESPACHOS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denomina "la Arrendataria"; ME DICEN: 1) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, y han sido puestas de su puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el


Contrato a que se refiere el documento mencionado. II) Que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho documento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, constando de una hoja de papel simple. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a la Modificación número TRES del Contrato de Arrendamiento del espacio identificado como T - ONCE, suscrito por ambas partes el día cuatro de febrero de dos mil trece, y a su modificación número uno y dos; por medio del cual ambas partes ratificaron que: i. La arrendataria se obliga a cancelar un canon basado por el periodo de seis meses, periodo comprendido del uno de enero al treinta de junio de dos mil trece, será de: CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a razón de UN DÓLAR CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por metro cuadrado, basado en una tarifa semestral, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA), pagaderos en forma anticipada, fija y sucesiva. ii. Incrementar el plazo contractual por el plazo de seis meses adicionales al contemplado en el contrato suscrito el día cuatro de febrero de dos mil trece; es decir, del uno de enero al treinta de junio de dos mil trece. iii. CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar la prórroga del contrato cualesquiera que sean los siguientes casos: En caso que el Aeropuerto Internacional de El Salvador; durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoraran su operatividad o por implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o local objeto de la presente prórroga. Para los efectos, CEPA notificara por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su local a otro espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA. iv. Mantener invariables el resto de cláusulas contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrito Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes, y de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista, **respecto al primer compareciente: a)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales del licenciado José Rafael Larromana Escobar, en el que consta que el licenciado Herman Alberto Arene Guerra, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del licenciado Salvador Lisandro Villalobos Brizuela, para que en nombre y representación de la CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, como notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Comisión y de las facultades con que actuó el licenciado Arene Guerra, en el carácter antes expresado; y, **b)** Punto Cuarto del Acta número dos mil quinientos setenta y cinco, de la Sesión de Junta Directiva de la Comisión, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil trece, por medio del cual se autoriza al Gerente General a la suscripción del presente instrumento. **Respecto al segundo compareciente: a)** Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad "AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede

abreviarse "AERODESPACHOS, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día diez de junio de mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios del Notario Doctor José Roberto Vilanova Chica, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número VEINTICINCO del libro DOSCIENTOS TRECE, el día doce de julio de mil novecientos setenta y ocho; de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la Sociedad son los antes señalados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente; que la Sociedad será administrada y dirigida por un Director Presidente, un Director Secretario y un Director como mínimo y seis como máximo, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por la Junta General; que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad corresponde al la Director Presidente de la Junta Directiva, la que ejercerá por sí o por medio de Apoderado. Así como ejercer todas las atribuciones que delegue la Junta Directiva y la Ley para la administración de la Sociedad, podrá celebrar toda clase de contratos, firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, adquirir toda clase de bienes y derechos, conferir y revocar en su caso poderes administrativos, otorgados al Gerente, empleado o cualquier otra persona y en general todos los actos, acuerdos resoluciones de la Junta Directiva para lo cual se confieren a la persona que ejerza el cargo de Director Presidente, las facultades generales del Mandato y las Especiales comprendidas en el artículo ciento trece del Código de Procedimientos Civiles, inclusive la de transigir a interponer el Recurso de Casación; b) Testimonio de Escritura de Aumento de Capital Social de la Sociedad "AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AERODESPACHOS, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día cuatro de septiembre del año dos mil uno, ante los oficios de la notario Sandra Odeth López, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y UNO del Libro UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día once de septiembre de dos mil uno; de la que consta que en reunión de Junta General Ordinaria de Accionistas, en el acta número setenta y seis celebrada el día veintiocho de febrero del año dos mil uno se tomó por unanimidad el acuerdo de aumentar el capital social variable, reformando las cláusulas segunda y tercera, en el sentido de aumento del Capital Social y la Suscripción de Acciones. El Capital Social representado y dividido en cuatro mil acciones que representan el Capital Mínimo y treinta mil acciones que representan el Capital Variable tal como consta en el Libro de Registro de Accionistas, quedando vigentes el resto de las cláusulas del pacto social, el Notario autorizante dió fe de la existencia legal de la sociedad por haber tenido a al vista el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad; c) Certificación del Punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, que legalmente lleva dicha sociedad, en la cual se encuentra asentada el Acta Número catorce de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las dieciséis horas del día treinta y uno de mayo de dos mil trece, y consta que en su punto número octavo: se acordó elegir la nueva Administración de la Sociedad, quedando integrada la nueva Junta Directiva con sus Propietarios y Suplentes, quienes ejercerán su mandato para el período comprendido del uno de junio de dos mil trece hasta la elección de la nueva Junta Directiva en el año dos mil quince; resultando electo por unanimidad [REDACTED]

██████████ como Director Presidente; certificación que fue inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIOCHO del Libro TRES MIL CIENTO DIECIOCHO del Registro de Sociedades, con fecha cuatro de julio de dos mil trece; por tanto, el compareciente, se encuentra facultado para que en nombre de la Sociedad, otorgue instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



María del Pilar Alemán Sotza



RAP/GA